REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

DIEZ DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDÓS

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N° 182**
PROCESO	**LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
RADICADO	**05 837 31 84 001 2021 00213 00**
DEMANDANTE	**MARTA ISABEL PEREZ MENDOZA**
DEMANDADA	**HERNANDO MANUEL COGOLLO LOPEZ**
DECISION	**INADMITE DEMANDA**

Se Estudia la demanda y aunque la apoderada de la demandada en el presente "proceso" liquidatorio" se esfuerza en dar aplicación al artículo 523 del Código General del Proceso en especial, el acceso a la administración de justicia en tiempo oportuno y no tener que someterse al rito de la integración con notificación personal de por medio, el despacho observa algunas deficiencias en la demanda que la apoderada deber corregir en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en efecto la demanda SE INADMITE para que se proceda a la corrección::

1. En virtud de lo reglado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, le incumbirá a la parte actora certificar el envío y entrega física o electrónica de la demanda con sus anexos a la parte demandada.

2. Igualmente, de cara a lo consagrado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, le incumbirá a la parte interesada remitir igualmente el escrito de subsanación al demandado.

3 Igual se debe aportar nuevamente los registros civiles de nacimiento con las notas marginales que adviertan la inscripción de la sentencia.

3. Se debe remitir copia o pantallazo del envió de la documentación al demandado

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 027**
Fijado hoy **11 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho